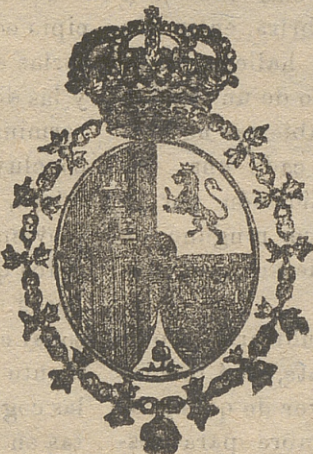


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
 "trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del 14 de Diciembre de 1922.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION

SEÑOR: Al presentar a la Real firma de V. M. el proyecto de Decreto de 19 de Octubre de 1921, prorrogando el de 21 de Junio de 1920, referente a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, se alegó como fundamento para la expresada prórroga la subsistencia de las circunstancias que hicieron necesaria la publicación del citado Decreto, y siendo un hecho evidente que éstas no han variado, es innegable la conveniencia de prorrogarlo de nuevo, sin modificación alguna, y someter al estudio y resolución definitiva de las Cortes este arduo problema de los alquileres, presentando ante ellas, con la mayor urgencia posible, el correspondiente proyecto de Ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tie-

ne el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.  
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
 Mariano Ordóñez.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. El Real decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, prorrogado por el de 19 de Octubre de 1921 para todo el corriente año, continuará en vigor hasta 31 de Diciembre de 1923, si antes no se promulga una ley regulando dicha materia.

Dado en Palacio, a dos de Diciembre de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1922)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.602.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Octava Inspeccion general.

##### Distrito de Valladolid.

El día 22 de Enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de abajo, y en esta Jefatura, y con asisten-

cia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de resinacion de 2.333 pinos, por un período de cinco años, en el monte titulado «Pinar de abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de abajo, bajo el tipo de seis mil novecientos noventa y nueve pesetas, por el quinquenio; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, á 9 de Diciembre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

#### Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de Resinas de pinos negrales

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales, que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado núm. 2, de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniéndose en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que a juicio del funcionario operador sea preciso emplear, lo dicho en la condición 1.ª del pliego núm. 1. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordados por el Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Inspección, tal como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de

los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniéndose la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, por anuncio de la Inspección dicha, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta excediese de 12.500 pesetas se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito Forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista, o en su defecto el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acto de subasta el Secretario del

Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo o es fácil su traslación de otro punto, actuando en caso negativo el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia o en la Depositaria de fondos municipales y a disposición del Ilmo. señor Inspector de la 8.ª Inspección el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial o conocida en el día en que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido al comunicársele la adjudicación definitiva decretada por el Ilmo. Sr. Inspector general ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa o resarcimientos se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones de este pliego.

6.ª Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

7.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción a la fórmula que aparece al final de este pliego y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona a favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, a juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

9.ª Si el rematante o su fiador no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designará una persona que lo sea para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

10.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

11.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del señor Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que a una anualidad corresponda, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y del resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente a la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito Forestal, (Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.º), en el término a lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad, y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.ª Antes del 1.º de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito a verificar las entregas a los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte o parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la Guardería forestal o Guardia civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1.º de Marzo de cada año y las de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera no haciendo éstas en los árboles tipos señalados, hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de la miera de tales pinos.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia del incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes o por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con éste la ejecución de las labores, podrá el Inspector general a instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, rebajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.ª Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como de resinación fraudulenta.

16.ª La resinación será a vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recolección de mieras se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coquevas, labra ni otra alguna que no sea puramente la de resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocónes y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.ª Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud. . . . .	3'40
Latitud de la base superior. . . . .	0'11
En la base inferior. . . . .	0'12
Profundidad. . . . .	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente a lo sumo las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año. . . . .	0'50
Idem del segundo. . . . .	0'50
Idem del tercero. . . . .	0'60
Idem del cuarto. . . . .	0'80
Idem del quinto. . . . .	0'90
Longitud máxima total de la cara. . . . .	3'40

19.ª Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de la resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que dando cuenta oficial a este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquella; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.ª La operación se hará empleándose la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.ª Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

22.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.ª y 16.ª, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas,

siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de lo subastado para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien por el incumplimiento de las condiciones que se citan.

24.ª La extracción de los productos se hará por los carriles que existan en el monte y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

25.ª Si el rematante dejase transcurrido el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual a 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

26.ª Después del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, certificación de buen disfrute.

27.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

28.ª No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si a la Administración no le fuese posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entreguen.

29.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fue-

ra de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

30.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo de monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la Reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

31.ª En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable, al efecto con sujeción a lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

32.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

33.ª Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas a las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición a las consignadas en este pliego ó a las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos a la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace a la aludida oposición con los facultativos.

#### Modelo de proposición.

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha .., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, del día....., que publica la subasta de .., del monte llamado....., perteneciente al pueblo de....., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de....., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)  
Valladolid, 5 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Pablo Coscolluela.—Conforme: El Inspector general, Juan Manella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.608.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

### ANUNCIO

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para contratar la construcción de un Grupo Escolar, en el solar procedente del derribo del Asilo de Caridad de esta Ciudad, el Excmo. Ayuntamiento, ha acordado celebrar una segunda subasta que tendrá lugar a la hora de las doce, del día 20 del próximo mes de Enero, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue y la de otro señor Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesetas veintidos céntimos y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don F... de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de un Grupo Escolar, de tres secciones, en el solar procedente del derribo del Asilo de Caridad, se compromete a ejecutar las obras con sujeción a aquellos documentos, haciendo la baja de (tanto en letra) por ciento de los precios de subasta.

#### (Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de cuatro mil ciento treinta y tres pesetas noventa y siete céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la definitiva hasta la de ocho mil doscientas sesenta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos, diez por ciento del importe del mencionado tipo.

La subasta se celebrará con sujeción al Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposicio-

nes desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general del Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposición, que se extenderá en papel de la clase octava (una peseta), deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga ó encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» y a continuación el objeto de la misma.

El contratista percibirá el importe de la obra en la siguiente forma: veinticinco mil pesetas, con cargo al vigente presupuesto, y el resto, hasta su totalidad, por mitad, en dos plazos iguales, con cargo a los presupuestos que se formen para los años 1923-24 y 1924-25.

Regirán en esta subasta los pliegos de condiciones económico-facultativas que se redactaron para la construcción de ocho grupos escolares, fecha 26 de Mayo de 1919, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Agosto del mismo año, número 222, y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 182, de 12 de indicado mes, y a que se refieren también la *Gaceta* de 7 de Octubre último y «Boletín Oficial» de 10 del mismo, modificados por lo que se refiere a un solo Grupo, tipo de subasta, forma de pago, plazo para terminación de la obra que será el de ocho meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura, y cuanto afectar pueda a la construcción del Grupo que se proyecta en la forma que se expresa.

Los letrados de la Excm. Corporación, para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto, son los señores D. Eduardo Lopez Perez y D. Justo Garcia Sanz, (Síndicos).

Todos los gastos que ocasionen

# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CONTADURIA

Año económico de 1922-23

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1922.

el expediente, anuncios de periódicos, honorarios de Notarios, etcétera, etcétera, serán de cuenta del contratista.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento, (Negociado de Obras), durante las horas de oficina.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa*.

218

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción.

VALLADOLID.—PLAZA

#### ORDULA DE CITACION

Una gitana, llamada Eduvigis, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual la mañana del diez y ocho de Noviembre último sustrajo dos piezas de tela en el comercio de esta Ciudad del señor Adulce, en unión de Encarnación Jimenez Salazar, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Rio) para ser oída en causa por hurto (núm. 284 de 1922) instruida por dicho Juzgado.

Núm. 8.549.

ASTORGA

El Letrado D. Moises Panero Nuñez, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber: Que la Audiencia provincial de León, con fecha veintidos de Noviembre último, ha dictado auto en la causa que con los números treinta y cinco del sumario y doscientos cincuenta y cuatro del rollo del año mil novecientos diez y ocho, seguida por estafa, en este Juzgado, declarando extinguida la responsabilidad del procesado y penado en la misma, Remigio de Santiago Torquemada, natural de La Coruña, vecino que fué de Valladolid, con residencia últimamente en Santander y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Francisco y de Polonia, por haber terminado el período de suspensión de la condena que le fué impuesta por sentencia de ocho de Agosto del referido año de mil novecientos diez y ocho.

Y para que tal resolución llegue a conocimiento del interesado extendiendo el presente edicto.

Dado en Astorga, a dos de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Moisés Romero.—P. S. M., Gabino Escribano.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos. . . . .	2.949.509	44			2.949.509	44		
2	Valores independientes del presupuesto. . . . .			2.949.509	44			2.949.509	44
3	Depósitos en garantía. . . . .	1.568.576	27	20.392	17	1.548.184	10		
4	Depositantes. . . . .			1.568.576	27			1.548.184	10
60	Depositario. . . . .	1.190.368	83	929.954	22	260.414	61		
6	Resultas de Ingresos. . . . .			138.357	49			138.357	49
15	Presupuesto de 1922-23. . . . .	2.684.355	51	3.604.701	40			920.345	89
16	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	21.602	20	3.058		18.544	20		
	3.º—Donativos. . . . .								
17	4.º—Repartimiento. . . . .	1.237.936		615.103	72	622.832	28		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .								
61	6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	819.553	38	258.771	48	560.781	90		
19	7.º—Extraordinarios. . . . .	25.200		1.208	52	23.991	48		
20	8.º—Arbitrios especiales. . . . .	1.150		5		1.145			
	10.—Enajenaciones. . . . .								
22	14.—Reintegros. . . . .	1.500		826	90	673	10		
57	Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	82.184	88	156.800	23			74.115	35
24	2.º—Servicios generales. . . . .	16.834	26	35.734	42			18.900	16
25	3.º—Obras obligatorias. . . . .	67.661	91	282.673				215.011	09
26	4.º—Cargas. . . . .	89.366	96	178.134	34			88.767	38
27	5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	37.969	59	84.470	50			46.500	91
59	6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	464.446	82	1.243.021	60			783.574	78
29	7.º—Corrección pública. . . . .	9.147	63	50.335				41.187	37
30	8.º—Imprevistos. . . . .	5.285	45	15.000				9.714	55
31	10.—Carreteras. . . . .	5.425	71	96.584	50			91.158	76
32	12.—Otros Gastos. . . . .	16.796	64	43.970				27.173	86
38	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	18.231	80	1.966	40	16.265	40		
39	4.º—Repartimiento. . . . .	898.302	78	65.086	08	833.216	70		
40	5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .	131.295	50	3.011	15	128.284	35		
62	6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	252.538	49	101.297	95	151.240	54		
42	7.º—Extraordinarios. . . . .	113.109	24	1.676	14	111.433	10		
	8.º—Arbitrios especiales. . . . .								
	14.—Reintegros. . . . .								
43	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	636	32	736	32			100	
44	2.º—Servicios generales. . . . .	1.870	06	8.702	56			6.832	50
45	3.º—Obras obligatorias. . . . .	26.596	65	30.755	97			4.159	32
46	4.º—Cargas. . . . .	6.082	50	6.332	50			250	
47	5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	1.116	75	252.492	42			251.375	67
48	6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	94.526	62	96.572	41			2.045	79
49	7.º—Corrección pública. . . . .	3.240	45	3.240	45				
50	8.º—Imprevistos. . . . .			525				525	
51	10.—Carreteras. . . . .	14	99	93.024	29			93.009	30
52	12.—Otros Gastos. . . . .	750		750					
13	Libramientos en suspenso. . . . .	33.904	90	27.602	53	6.302	37		
14	Depositario por pagos a formalizar. . . . .	27.602	53	33.904	90			6.302	37
7	Banco Castellano. . . . .	506.840	15	225.000		281.840	15		
8	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano. . . . .	225.000		506.840	15			281.840	15
12	Presupuesto extraordinario. . . . .	114.119	59	117.183	08			3.063	49
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas. . . . .								
33	2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	74.825		43.645		31.180			
34	3.º—Otros ingresos. . . . .	24.175				24.175			
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger. . . . .								
35	2.º—Intereses. . . . .	26.862	50	66.950				40.087	50
36	3.º—Amortizaciones. . . . .	500		40.619	59			40.119	59
37	4.º—Gastos de emision y desarrollo. . . . .	500		6.550				6.050	
	Depositario Cuenta de Obligaciones. . . . .								
	Depositario Cuenta de Residuos. . . . .								
11	Depositario Cuenta de efectivo. . . . .	61.828	08	27.862	50	33.965	58		
	Acreedores por Residuos. . . . .								
9	Diputacion % Banco Castellano por empréstito. . . . .	61.946	45	25.000		36.946	45		
10	Depositario existencia en Banco por empréstito. . . . .	25.000		61.946	45			36.946	45
	Resultas.—Capítulo 2.º—Intereses. . . . .								
	3.º—Amortizaciones. . . . .								
	4.º—Gastos de emision y desarrollo. . . . .								
21	Capítulo 11.º—Resultas. . . . .	84.282	01			84.282	01		
	SUMAS. . . . .	14.130.962	04	14.130.962	04	7.725.207	76	7.725.207	76

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 14.130.962'04

Valladolid, 1º de Noviembre de 1922.—El Contador accidental, *Francisco Orejas*.—Vº Bº, El Presidente, *Carlos Delgado*.—Comision provincial.—Sesion de 25 de Noviembre de 1922.—Aprobado, publíquese en el «Boletín Oficial».—*Pardo*.—*Escribano*.—*Cabello*.—*Arévalo*.—*Alonso*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.